

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO
"CASA DE LOS PICOS"

Segovia, julio de 2026

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
I. NORMATIVA EDUCATIVA GENERAL	6
II. BACHILLERATO	6
III. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	6
IV. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES	7
V. CONVIVENCIA, PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO	7
VI. PROTECCIÓN DE DATOS Y ENTORNO DIGITAL	7
VII. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DEL CENTRO	7
TÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	9
Capítulo I. Naturaleza del centro y finalidad del Reglamento	9
Capítulo II. Ámbito de aplicación	11
Capítulo III. Principios generales de actuación	12
TÍTULO II	
ORGANIZACIÓN DEL CENTRO	14
Capítulo I. Principios generales de organización.....	14
Capítulo II. Consejo Escolar.....	14
Capítulo III. Claustro de Profesores.....	15
Capítulo IV. Órganos de coordinación docente	15
Capítulo V. Responsabilidades específicas de coordinación	15
Capítulo VI. Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística.....	17
Capítulo VII. Profesorado responsable de aula o taller	18
TÍTULO III	
DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	19
Capítulo I. Principios generales.....	19
Capítulo II. Derechos y deberes del alumnado	20
Capítulo III. Derechos y deberes del profesorado.....	21
Capítulo IV. Derechos y deberes de las familias.....	22
Capítulo V. Derechos y deberes del personal de administración y servicios	23
TÍTULO IV	
CONVIVENCIA.....	24
Capítulo I. Principios generales de convivencia	24
Capítulo II. Orientación educativa y bienestar	25

Capítulo III. Normas generales de convivencia	25
Capítulo IV. Normas de aula, talleres y espacios comunes	27
Capítulo V. Comisión de Convivencia y coordinación	27
Capítulo VI. Mediación escolar	28
Capítulo VII. Conductas contrarias a la convivencia y medidas educativas.....	29
Capítulo VIII. Protección de la imagen y respeto digital.....	30
Capítulo IX. Seguimiento y mejora de la convivencia	30
TÍTULO V	
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.....	31
Capítulo I. Tutoría y seguimiento educativo	31
Capítulo II. Información al alumnado.....	32
Capítulo III. Evaluación.....	33
Capítulo IV. Asistencia y evaluación continua	34
Capítulo V. Delegados y representación del alumnado	35
Capítulo VI. Reclamaciones académicas	36
Capítulo VII. Desarrollo de la actividad docente	36
Capítulo VIII. Profesorado de guardia	37
TÍTULO VI	
INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS	38
Capítulo I. Principios generales.....	38
Capítulo II. Aulas y talleres.....	39
Capítulo III. Biblioteca	39
Capítulo IV. Recursos tecnológicos y digitales	40
Capítulo V. Espacios comunes	40
Capítulo VI. Espacios expositivos	41
Capítulo VII. Utilización extraordinaria de instalaciones.....	41
TÍTULO VII	
ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	42
Capítulo I. Principios generales.....	42
Capítulo II. Organización y coordinación	42
Capítulo III. Normas de participación y comportamiento	43
Capítulo IV. Viajes de estudios y actividades de especial interés educativo	44
Capítulo V. Profesorado acompañante	44
TÍTULO VIII	
TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL PROCESO DIDÁCTICO.....	46

Capítulo I. Naturaleza académica de los trabajos	46
Capítulo II. Autoría y propiedad intelectual	46
Capítulo III. Conservación y utilización de trabajos.....	47
Capítulo IV. Exposiciones y difusión.....	47
Capítulo V. Retirada de trabajos	48
Capítulo VI. Trabajos colectivos y respeto a los trabajos ajenos.....	49
Capítulo VII. Trabajos finales y proyectos de finalización de estudios	49
TÍTULO IX	
TECNOLOGÍAS DIGITALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	52
Capítulo I. Principios generales.....	52
Capítulo II. Uso de dispositivos y recursos digitales.....	52
Capítulo III. Plataforma educativa oficial y comunicaciones académicas	53
Capítulo IV. Inteligencia artificial	54
Capítulo V. Creatividad, autoría y responsabilidad académica	55
TÍTULO X	
DIFUSIÓN, INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	57
Capítulo I. Difusión y conocimiento del Reglamento	57
Capítulo II. Interpretación del Reglamento.....	57
Capítulo III. Revisión y modificación	58
Capítulo IV. Disposiciones finales.....	59
DISPOSICIONES ADICIONALES	
Disposición Adicional Primera. Documentos de desarrollo.	60
Disposición Adicional Segunda. Documentos institucionales.	60
Disposición Adicional Tercera. Utilización de denominaciones.	60
Disposición Adicional Cuarta. Publicación electrónica	60
Disposición transitoria.....	61
Disposición derogatoria.....	61
ANEXO I	
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	62
I. PRINCIPIOS GENERALES	62
II. ACTIVIDADES DE UNA JORNADA.....	62
III. ACTIVIDADES DE MÁS DE UNA JORNADA	62
IV. ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS	63
V. VIAJES DE FIN DE ESTUDIOS.....	63
VI. PROFESORADO ACOMPAÑANTE.....	64

VII. INDEMNIZACIONES Y GASTOS DEL PROFESORADO	64
VIII. ALUMNADO NO PARTICIPANTE	65
IX. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO	65
ANEXO II	
NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS EXPOSITIVOS DE LA ESCUELA	66
I. FINALIDAD.....	66
II. ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN	66
III. MODALIDADES DE EXPOSICIÓN	66
IV. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.....	67
V. CRITERIOS DE VALORACIÓN.....	67
VI. RESPONSABILIDADES DE LOS EXPOSITORES	68
VII. DIFUSIÓN DE LAS EXPOSICIONES	68
VIII. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO	68
ANEXO III	
NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN AULAS TALLER Y ESPACIOS ESPECIALIZADOS.....	69
I. PRINCIPIOS GENERALES	69
II. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS TALLERES	69
III. EQUIPOS DE PROTECCIÓN	69
IV. ORDEN Y LIMPIEZA	69
V. PRODUCTOS, MATERIALES Y SUSTANCIAS.....	70
VI. COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS	70
VII. EMERGENCIAS	70
VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS	70
ANEXO IV.....	72
PETICIÓN DE MEDIACIÓN	72

NORMATIVA DE REFERENCIA

El presente Reglamento de Régimen Interior se elabora de conformidad con la normativa vigente aplicable a los centros docentes públicos que imparten enseñanzas artísticas, y especialmente de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA EDUCATIVA GENERAL

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y sus posteriores modificaciones.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Normativa vigente de la Comunidad de Castilla y León relativa a la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos.

II. BACHILLERATO

- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Normativa de la Comunidad de Castilla y León reguladora del currículo, la evaluación, la promoción, la titulación y la organización del Bachillerato.

III. ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

- Real Decreto 452/2026, de ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
- Reales Decretos reguladores de los títulos de las distintas Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño impartidas en el centro.
- Normativa estatal y autonómica de desarrollo de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

IV. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

- Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.
- Normativa estatal y autonómica reguladora de los Estudios Superiores de Diseño y de las restantes Enseñanzas Artísticas Superiores.

V. CONVIVENCIA, PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ALUMNADO

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Normativa vigente en materia de convivencia escolar, igualdad, bienestar emocional, protección de la infancia y la adolescencia, prevención de la violencia y atención a la diversidad.

VI. PROTECCIÓN DE DATOS Y ENTORNO DIGITAL

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (Reglamento General de Protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Normativa vigente relativa a la administración electrónica, seguridad digital y utilización de medios tecnológicos en el ámbito educativo.

VII. DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DEL CENTRO

- Proyecto Educativo de Centro.
- Proyecto de Autonomía de Centro.
- Programación General Anual.
- Programaciones Didácticas.

- Plan de Convivencia.
- Plan T.I.C. de Centro.
- Demás documentos institucionales vigentes de la Escuela de Arte y Superior de Diseño “Casa de los Picos”.

Las referencias normativas contenidas en este Reglamento se entenderán realizadas a las disposiciones vigentes en cada momento, así como a aquellas que las sustituyan o desarrollen.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Naturaleza del centro y finalidad del Reglamento

Artículo 1. Naturaleza del centro.

1. La Escuela de Arte y Superior de Diseño "Casa de los Picos" es un centro público de enseñanzas artísticas de Castilla y León en el que conviven, bajo una misma organización institucional, la Escuela de Arte y el Centro de Enseñanzas Artísticas Superiores. Constituye un espacio común de formación artística en el que conviven enseñanzas profesionales y enseñanzas superiores, favoreciendo la continuidad formativa, la creación artística, la innovación y la relación con los sectores culturales y creativos.
2. En el centro se imparten enseñanzas de distinta naturaleza y nivel educativo, entre las que se incluyen el Bachillerato en la modalidad de Artes Plásticas, Imagen y Diseño, las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y los Estudios Superiores de Diseño.
3. La organización y funcionamiento del centro deberán atender a las características específicas de cada una de estas enseñanzas, respetando la normativa que resulte aplicable en cada caso.
4. La comunidad educativa del centro está integrada por alumnado de distintas edades y niveles formativos, incluyendo alumnado menor de edad y alumnado adulto. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en la organización del centro, en las actuaciones de orientación y convivencia y en las relaciones con las familias o representantes legales cuando proceda.
5. El presente Reglamento será de aplicación a toda la comunidad educativa, sin perjuicio de las particularidades académicas, organizativas o normativas propias de cada enseñanza.
6. La Escuela desarrollará sus funciones de acuerdo con los principios recogidos en la legislación educativa general y, específicamente, en la normativa reguladora de las enseñanzas artísticas, promoviendo la

excelencia artística, la innovación, la investigación, la creatividad y la conexión con los sectores culturales y creativos.

7. La Escuela promoverá, además de la actividad docente, la creación artística, la investigación aplicada al diseño y a las artes, la innovación educativa y la colaboración con instituciones, empresas y agentes culturales de su entorno.
8. La Escuela promoverá la dimensión internacional de las enseñanzas artísticas mediante la participación en programas de cooperación, intercambio y movilidad educativa, favoreciendo la proyección europea e internacional del alumnado, del profesorado y de la propia institución.
9. La Escuela de Arte y Superior de Diseño "Casa de los Picos" desarrolla su actividad en un edificio de singular valor histórico, artístico y patrimonial, integrado en el conjunto histórico de la ciudad de Segovia.
10. Todos los miembros de la comunidad educativa contribuirán a la conservación, respeto y adecuada utilización de este patrimonio, de acuerdo con su carácter histórico y con las limitaciones derivadas de su protección, y procurando compatibilizar la protección patrimonial con la progresiva mejora de las condiciones de accesibilidad.

Artículo 2. Objeto.

1. El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Escuela de Arte y Superior de Diseño "Casa de los Picos", así como establecer el marco de convivencia, participación y desarrollo de la actividad educativa de acuerdo con la normativa vigente.
2. El Reglamento constituye un instrumento al servicio de la comunidad educativa para favorecer la consecución de los fines educativos del centro y garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de todos sus miembros.

Artículo 3. Finalidad.

Son finalidades del presente Reglamento:

- a) Favorecer un clima de convivencia basado en el respeto mutuo, la responsabilidad y la colaboración.
- b) Facilitar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.
- c) Promover el desarrollo de la actividad educativa, artística y cultural de la Escuela.
- d) Garantizar el adecuado uso de las instalaciones, recursos y servicios del centro.
- e) Contribuir a la formación integral del alumnado.
- f) Favorecer la resolución dialogada de los conflictos y la mejora continua de la convivencia.

Capítulo II. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Ámbito personal.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación a todos los miembros de la comunidad educativa.
2. A los efectos de este Reglamento, forman parte de la comunidad educativa:
 - a) El alumnado.
 - b) El profesorado.
 - c) Las familias o representantes legales del alumnado menor de edad.
 - d) El personal de administración y servicios.
 - e) Cualquier otra persona que participe en actividades organizadas o autorizadas por la Escuela.

Artículo 5. Ámbito espacial y temporal.

1. El Reglamento será de aplicación en todas las dependencias, instalaciones y espacios utilizados por la Escuela para el desarrollo de sus actividades.
2. Asimismo, será aplicable durante la realización de actividades complementarias, extraescolares, culturales, artísticas o formativas organizadas o autorizadas por el centro, aun cuando se desarrollen fuera de sus instalaciones.
3. Las normas de convivencia y comportamiento recogidas en este Reglamento podrán aplicarse a aquellas actuaciones que, aun realizándose fuera del centro, tengan una relación directa con la actividad educativa o afecten a la convivencia escolar.

Capítulo III. Principios generales de actuación

Artículo 6. Principios inspiradores.

La actividad educativa y la aplicación del presente Reglamento se regirán por los siguientes principios:

- a) Respeto a los derechos y libertades de todas las personas.
- b) Igualdad de oportunidades y no discriminación.
- c) Inclusión educativa y atención a la diversidad.
- d) Participación y corresponsabilidad de los miembros de la comunidad educativa.
- e) Convivencia pacífica y resolución dialogada de conflictos.
- f) Respeto a la creación artística, intelectual y cultural.
- g) Promoción de la innovación, la creatividad y el pensamiento crítico.
- h) Uso responsable de los recursos públicos y de las tecnologías digitales.

i) Promoción de prácticas sostenibles y responsables en el uso de materiales, recursos y procesos artísticos.

j) Protección de la infancia, la adolescencia y el bienestar emocional del alumnado.

Artículo 7. Autonomía pedagógica y organizativa.

1. La Escuela ejercerá su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión en los términos establecidos por la normativa vigente.
2. Los documentos institucionales del centro desarrollarán y concretarán los principios y actuaciones recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 8. Interpretación y aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán interpretarse de acuerdo con la normativa vigente, el Proyecto Educativo de Centro y los principios recogidos en el mismo.
2. En caso de duda, prevalecerá la interpretación que mejor favorezca los fines educativos, la convivencia y el interés general de la comunidad educativa.

Artículo 9. Carácter educativo de las normas.

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento tienen una finalidad esencialmente educativa y formativa.
2. Su aplicación procurará favorecer la responsabilidad individual, el respeto mutuo, la participación y la mejora de la convivencia, contribuyendo al desarrollo personal, académico y profesional del alumnado.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Capítulo I. Principios generales de organización

Artículo 10. Organización del centro.

1. La organización de la Escuela de Arte y Superior de Diseño "Casa de los Picos" se ajustará a la normativa vigente y a los principios de participación, coordinación, eficacia y servicio a la comunidad educativa.
2. La estructura organizativa del centro estará orientada a facilitar el desarrollo de las enseñanzas, la convivencia, la participación y la consecución de los objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 11. Órganos de gobierno y coordinación.

1. El centro contará con los órganos de gobierno, participación y coordinación docente establecidos por la normativa vigente.
2. Su composición, competencias y funcionamiento serán los determinados por la legislación aplicable.

Capítulo II. Consejo Escolar

Artículo 12. Naturaleza.

1. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.
2. Su composición, competencias y régimen de funcionamiento serán los establecidos por la normativa vigente.

Artículo 13. Funciones generales.

Corresponde al Consejo Escolar participar en la evaluación y seguimiento de la actividad general del centro y ejercer las competencias que le atribuya la normativa vigente, especialmente en relación con la aprobación de los

documentos institucionales, la convivencia, la programación general anual y la participación de la comunidad educativa.

Capítulo III. Claustro de Profesores

Artículo 14. Naturaleza.

1. El Claustro es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro.
2. Estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicio en la Escuela.

Artículo 15. Funciones generales.

El Claustro ejercerá las competencias que le atribuya la normativa vigente y participará especialmente en la planificación, coordinación, evaluación y mejora de la actividad educativa y artística del centro.

Capítulo IV. Órganos de coordinación docente

Artículo 16. Órganos de coordinación docente.

1. La coordinación de las actividades académicas y docentes se realizará a través de los órganos establecidos por la normativa vigente.
2. Estos órganos actuarán conforme a los principios de colaboración, coordinación y mejora continua de la actividad educativa.

Artículo 17. Departamentos didácticos.

1. Los departamentos didácticos constituyen los órganos básicos de coordinación docente del centro.
2. Les corresponde la planificación, coordinación y evaluación de las enseñanzas que tengan atribuidas, así como aquellas otras funciones establecidas por la normativa vigente.

Capítulo V. Responsabilidades específicas de coordinación

Artículo 18. Responsabilidades específicas.

1. En el marco de su autonomía organizativa y de acuerdo con la normativa vigente, la Escuela podrá establecer responsabilidades específicas de coordinación para el desarrollo de proyectos, programas o ámbitos de actuación considerados de especial interés para el centro.
2. Estas responsabilidades serán asignadas conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente y por los acuerdos organizativos del centro.

Artículo 19. Ámbitos de coordinación.

Entre las responsabilidades específicas de coordinación que puedan existir en cada curso académico podrán encontrarse, entre otras:

- a) Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- b) Relaciones Internacionales y Programa Erasmus.
- c) Convivencia.
- d) Formación del Profesorado.
- e) Comunicación y Difusión.

Artículo 20. Responsable de Relaciones Internacionales y Programa Erasmus.

Corresponde al responsable de Relaciones Internacionales y Programa Erasmus:

1. Impulsar la dimensión internacional del centro y promover la participación de la comunidad educativa en programas de movilidad, cooperación e intercambio de ámbito nacional e internacional.
2. Coordinar las actuaciones relacionadas con los programas europeos y con aquellos proyectos internacionales en los que participe la Escuela.
3. Informar al alumnado y al profesorado sobre las oportunidades de participación en programas de movilidad, cooperación y formación internacional.

4. Coordinar la gestión administrativa y académica derivada de la participación del centro en programas internacionales, en colaboración con la Dirección, la Secretaría y los restantes órganos de coordinación docente.
5. Favorecer el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones educativas, empresas, entidades y organismos nacionales e internacionales relacionados con las enseñanzas impartidas por la Escuela.
6. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el centro en el marco de su participación en programas internacionales y de movilidad.

Capítulo VI. Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística

Artículo 21. Naturaleza y funciones generales.

1. El Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística estará integrado por su jefe de departamento y por los jefes de los restantes departamentos didácticos del centro.
2. Corresponde a este departamento la planificación, coordinación y seguimiento de las actividades de desarrollo y promoción artística, complementarias y extraescolares, así como de aquellas actuaciones de colaboración con instituciones, entidades y agentes externos relacionadas con sus competencias.
3. Asimismo, colaborará en la planificación de exposiciones, conferencias, visitas, encuentros profesionales, actividades de difusión y cuantas actuaciones contribuyan al enriquecimiento de la formación del alumnado y a la proyección cultural del centro.
4. Su organización y funcionamiento se ajustarán a la normativa vigente y a los acuerdos adoptados por los órganos competentes del centro.

Capítulo VII. Profesorado responsable de aula o taller

Artículo 22. Profesorado responsable de aula o taller.

1. La Jefatura de Estudios podrá designar profesorado responsable de determinadas aulas, talleres o espacios específicos del centro.
2. La persona responsable actuará como referente para las cuestiones relacionadas con el estado general, equipamiento, organización y necesidades del espacio asignado.
3. Comunicará a los órganos competentes las incidencias, necesidades o propuestas de mejora que afecten al adecuado funcionamiento del aula, taller o espacio correspondiente.
4. Esta responsabilidad tendrá carácter organizativo y se desarrollará de acuerdo con los criterios establecidos por la organización interna del centro.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo I. Principios generales

Artículo 23. Derechos y deberes de la comunidad educativa.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a participar en la vida del centro y el deber de contribuir al adecuado desarrollo de sus actividades.
2. El ejercicio de los derechos individuales deberá realizarse con respeto a los derechos de los demás y al interés general de la comunidad educativa.
3. Los derechos y deberes recogidos en el presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de los reconocidos por la normativa vigente.

Artículo 24. Respeto mutuo.

Todos los miembros de la comunidad educativa deberán mantener relaciones basadas en el respeto, la consideración mutua, la colaboración y la responsabilidad compartida.

Capítulo II. Derechos y deberes del alumnado

Artículo 25. Derechos del alumnado.

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación integral de calidad.
- b) Ser evaluado con objetividad y conforme a los criterios establecidos.
- c) Conocer los criterios de evaluación y calificación aplicables a cada materia, módulo o asignatura.
- d) Recibir orientación académica, personal y profesional.
- e) Participar en la vida del centro a través de los cauces establecidos.

- f) Desarrollar su actividad académica en condiciones adecuadas de seguridad, respeto y convivencia.
- g) Recibir protección frente a cualquier forma de discriminación, acoso o violencia.
- h) Utilizar las instalaciones, recursos y servicios del centro conforme a las normas establecidas.

Artículo 26. Deberes del alumnado.

Son deberes del alumnado:

- a) Participar activamente en las actividades académicas y formativas.
- b) Asistir a clase con regularidad y puntualidad.
- c) Realizar las tareas y actividades propuestas por el profesorado.
- d) Respetar al profesorado, al personal del centro y a sus compañeros.
- e) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos puestos a su disposición.
- f) Cumplir las normas de convivencia y seguridad establecidas.
- g) Utilizar de forma responsable los recursos digitales y tecnológicos.

Artículo 27. Asistencia y aprovechamiento académico.

1. La asistencia regular y puntual constituye un deber básico del alumnado y una condición necesaria para el adecuado aprovechamiento de las enseñanzas.

Artículo 28. Representación y participación.

1. El alumnado podrá participar en la vida del centro a través de sus representantes y de los órganos establecidos para ello.

2. La Escuela promoverá la participación responsable del alumnado en las actividades académicas, culturales y de convivencia.

Capítulo III. Derechos y deberes del profesorado

Artículo 29. Derechos del profesorado.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desarrollar su función docente en un clima de respeto y colaboración.
- b) Ejercer su autonomía profesional en el marco de la normativa vigente.
- c) Participar en los órganos de gobierno y coordinación del centro.
- d) Recibir apoyo institucional para el ejercicio de sus funciones.
- e) Acceder a actividades de formación y actualización profesional.

Artículo 30. Deberes del profesorado.

Son deberes del profesorado:

- a) Desarrollar las funciones docentes, educativas y de evaluación que le correspondan.
- b) Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro.
- c) Participar en los órganos colegiados y de coordinación de los que forme parte.
- d) Mantener una relación respetuosa con todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y seguridad.
- f) Colaborar en la atención, orientación y seguimiento educativo del alumnado.

Artículo 31. Asistencia y puntualidad.

1. La asistencia y puntualidad del profesorado constituyen un elemento esencial para el adecuado funcionamiento del centro y para el desarrollo de la actividad educativa.
2. Durante el periodo lectivo establecido en el calendario escolar, el profesorado desarrollará las funciones docentes, de coordinación, evaluación, planificación y aquellas otras inherentes a su puesto de trabajo de acuerdo con la normativa vigente y con las instrucciones de organización y funcionamiento que resulten aplicables.
3. La finalización de las actividades lectivas con determinados grupos o enseñanzas no supondrá, por sí misma, la finalización de las restantes obligaciones profesionales que correspondan al profesorado.

Capítulo IV. Derechos y deberes de las familias

Artículo 32. Derechos de las familias.

Las familias o representantes legales del alumnado menor de edad tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre el proceso educativo de sus hijos o representados.
- b) Participar en la vida del centro a través de los cauces establecidos.
- c) Ser escuchados en aquellas cuestiones que afecten al proceso educativo de sus hijos o representados.
- d) Recibir orientación y asesoramiento en relación con la educación de sus hijos o representados.

Artículo 33. Deberes de las familias.

Las familias o representantes legales del alumnado menor de edad deberán:

- a) Colaborar con el centro en el proceso educativo.

b) Favorecer la asistencia, puntualidad y participación de sus hijos o representados.

c) Mantener una relación de respeto y colaboración con el profesorado y el resto del personal del centro.

d) Atender las comunicaciones y requerimientos realizados por el centro.

Capítulo V. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

Artículo 34. Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a desarrollar sus funciones en un clima de respeto, colaboración y seguridad, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 35. Deberes.

El personal de administración y servicios contribuirá al adecuado funcionamiento del centro y mantendrá una relación de colaboración y respeto con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 36. Reconocimiento institucional.

La Escuela reconoce la importancia de la contribución de todos los sectores de la comunidad educativa al desarrollo de las enseñanzas, la convivencia y la promoción de los valores que inspiran el presente Reglamento.

TÍTULO IV

CONVIVENCIA

Capítulo I. Principios generales de convivencia

Artículo 37. La convivencia como responsabilidad compartida.

1. La convivencia constituye una condición esencial para el desarrollo de la actividad educativa, artística y cultural de la Escuela.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa contribuirán a crear un clima de respeto, colaboración, responsabilidad y confianza mutua.
3. La convivencia se fundamentará en el diálogo, la prevención de conflictos, el respeto a la diversidad y la corresponsabilidad de todos los sectores de la comunidad educativa.

Artículo 38. Principios de actuación.

Las actuaciones relacionadas con la convivencia se regirán por los siguientes principios:

- a) Carácter educativo y preventivo.
- b) Proporcionalidad de las medidas adoptadas.
- c) Respeto a los derechos de todas las personas implicadas.
- d) Promoción de la reparación del daño causado.
- e) Prioridad de las soluciones dialogadas siempre que resulte posible.
- f) Protección de las personas que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Artículo 39. Bienestar y protección.

1. La Escuela promoverá un entorno seguro, inclusivo y respetuoso para todos los miembros de la comunidad educativa.

2. El centro actuará de acuerdo con los protocolos establecidos por la Administración educativa en materia de convivencia, bienestar emocional, protección de la infancia y adolescencia, prevención del acoso y prevención de cualquier forma de violencia.
3. La Escuela promoverá la igualdad de oportunidades y la accesibilidad de todas las personas a las actividades educativas, impulsando, dentro de sus posibilidades y de acuerdo con la normativa vigente, las actuaciones dirigidas a reducir las limitaciones derivadas de las características del edificio y de sus instalaciones.

Capítulo II. Orientación educativa y bienestar

Artículo 40. Orientación educativa.

1. La orientación educativa constituye un recurso esencial para favorecer el desarrollo personal, académico y profesional del alumnado.
2. La Escuela promoverá la adecuada dotación de recursos de orientación educativa y apoyo al alumnado, atendiendo a las características específicas de las enseñanzas impartidas y a las necesidades detectadas en la comunidad educativa.
3. La Escuela promoverá actuaciones de orientación, acompañamiento y apoyo educativo dirigidas a facilitar la inclusión, el bienestar emocional, la convivencia y la toma de decisiones académicas y profesionales.
4. La persona responsable de orientación colaborará con el equipo directivo, el profesorado, las familias y el alumnado en aquellos aspectos relacionados con sus funciones específicas.

Capítulo III. Normas generales de convivencia

Artículo 41. Respeto a las personas.

Todos los miembros de la comunidad educativa deberán:

- a) Mantener un trato respetuoso y cordial.

b) Abstenerse de cualquier conducta que implique intimidación, humillación, discriminación o violencia.

c) Respetar la diversidad y las convicciones personales de los demás.

Artículo 42. Respeto a las instalaciones y recursos.

1. Las instalaciones, equipamientos, materiales y recursos de la Escuela constituyen bienes de uso común y deberán ser utilizados de forma responsable.
2. Toda persona que cause daños de forma intencionada o por uso negligente deberá asumir las responsabilidades que procedan conforme a la normativa vigente.

Artículo 43. Reparación de daños.

1. La reparación de los daños causados a instalaciones, equipamientos, materiales o trabajos académicos tendrá carácter preferentemente educativo.
2. La adopción de medidas reparadoras será compatible con las responsabilidades que procedan conforme a la normativa vigente.

Artículo 44. Conductas incompatibles con la convivencia.

Se consideran incompatibles con la convivencia, entre otras:

- a) Las faltas de respeto a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Los actos de discriminación o acoso.
- c) Las agresiones físicas o verbales.
- d) Los daños intencionados en instalaciones, materiales o trabajos ajenos.
- e) La alteración grave del normal desarrollo de las actividades educativas.
- f) El uso inadecuado de medios digitales cuando afecte a la convivencia o a los derechos de otras personas.

Capítulo IV. Normas de aula, talleres y espacios comunes

Artículo 45. Normas generales de aula.

1. El alumnado deberá asistir a las clases con puntualidad y participar activamente en las actividades propuestas.
2. El profesorado dirigirá la actividad docente y velará por el adecuado desarrollo de las actividades académicas.
3. Se mantendrá un ambiente de trabajo, respeto y colaboración que favorezca el aprendizaje.

Artículo 46. Normas específicas de talleres.

1. Los talleres constituyen espacios educativos especializados que requieren una especial atención a la seguridad, organización y conservación de los recursos.
2. El alumnado deberá seguir las instrucciones del profesorado y respetar las normas específicas de cada taller.
3. Será obligatorio utilizar los equipos de protección individual cuando así se establezca.

Artículo 47. Espacios comunes.

1. Los pasillos, patios, zonas de circulación y demás espacios comunes deberán utilizarse de forma respetuosa y compatible con el desarrollo de la actividad educativa.
2. Se evitarán conductas que generen molestias innecesarias, ruido excesivo o deterioro de las instalaciones.

Artículo 48. Biblioteca.

1. La biblioteca constituye un espacio de estudio, lectura y consulta que deberá utilizarse con respeto y silencio.

Capítulo V. Comisión de Convivencia y coordinación

Artículo 49. Comisión de Convivencia.

La Comisión de Convivencia desarrollará las funciones que le atribuya la normativa vigente y colaborará en el seguimiento, evaluación y mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 50. Coordinación de convivencia.

La persona responsable de convivencia desarrollará las funciones atribuidas por la normativa vigente y por la organización interna del centro.

Capítulo VI. Mediación escolar

Artículo 51. Principios de la mediación.

1. La mediación constituye un procedimiento voluntario de resolución dialogada de conflictos.
2. Tendrá como finalidad favorecer el entendimiento entre las partes, la reparación de las relaciones personales y la mejora de la convivencia.

Artículo 52. Procedimiento de mediación.

El proceso de mediación podrá desarrollarse mediante las siguientes fases:

- a) Detección y premediación.
- b) Presentación.
- c) Exposición de puntos de vista.
- d) Búsqueda de soluciones.
- e) Acuerdo y seguimiento.

Artículo 53. Acuerdos de mediación.

Los acuerdos alcanzados podrán recogerse por escrito y serán objeto de seguimiento cuando resulte procedente.

Capítulo VII. Conductas contrarias a la convivencia y medidas educativas

Artículo 54. Principios generales.

1. Las conductas contrarias a la convivencia serán abordadas desde una perspectiva educativa, preventiva y reparadora.
2. Se procurará siempre que la persona responsable comprenda las consecuencias de sus actos y participe en la reparación del daño causado.

Artículo 55. Medidas educativas.

Podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal.
- b) Reflexión guiada sobre la conducta realizada.
- c) Petición de disculpas.
- d) Realización de tareas educativas o de colaboración con la comunidad escolar.
- e) Mediación.
- f) Cualesquiera otras previstas en la normativa vigente.

Artículo 56. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia serán tratadas conforme a los procedimientos, garantías y medidas previstos en la normativa vigente.
2. En la aplicación de las medidas correctoras se procurará compatibilizar el carácter educativo de las mismas con la protección de los derechos de las personas afectadas y el adecuado funcionamiento del centro.
3. Cuando proceda, se promoverán actuaciones dirigidas a la reparación de los daños causados y a la restitución de la convivencia.

Capítulo VIII. Protección de la imagen y respeto digital

Artículo 57. Captación y difusión de imágenes, vídeos y grabaciones.

1. La captación de imágenes, vídeos o grabaciones sonoras de miembros de la comunidad educativa durante el desarrollo de actividades académicas requerirá la correspondiente autorización y deberá ajustarse a la normativa vigente sobre protección de datos, intimidad y derecho a la propia imagen.
2. Queda prohibida la difusión, por cualquier medio o plataforma, de imágenes, vídeos, grabaciones o contenidos obtenidos en el centro sin la autorización correspondiente.
3. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

Capítulo IX. Seguimiento y mejora de la convivencia

Artículo 58. Evaluación de la convivencia.

La convivencia será objeto de seguimiento y evaluación periódica mediante los mecanismos establecidos por el centro y por la normativa vigente.

Artículo 59. Participación y mejora.

Todos los sectores de la comunidad educativa podrán formular propuestas orientadas a la mejora de la convivencia escolar.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo I. Tutoría y seguimiento educativo

Artículo 60. La acción tutorial.

1. La tutoría constituye un elemento fundamental de la función docente y tiene por finalidad favorecer el seguimiento académico, personal y profesional del alumnado.
2. La acción tutorial se desarrollará bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios, de acuerdo con la normativa vigente y con los criterios organizativos establecidos por el centro.
3. El profesorado tutor actuará como referente del grupo y canal de comunicación entre alumnado, profesorado, familias y órganos de coordinación del centro.
4. La acción tutorial se desarrollará de acuerdo con las características de las distintas enseñanzas impartidas en la Escuela.
5. En las enseñanzas en las que exista alumnado menor de edad, el centro promoverá la colaboración y comunicación con sus familias o representantes legales en aquellos aspectos relacionados con el proceso educativo, la orientación, la convivencia y el seguimiento académico.
6. Las familias o representantes legales recibirán la información que proceda de acuerdo con la normativa vigente y con respeto a la progresiva autonomía personal del alumnado.
7. La comunicación con las familias se realizará a través de los cauces institucionales establecidos por el centro.

Artículo 61. Funciones generales de la tutoría.

Corresponde al profesorado tutor:

- a) Realizar el seguimiento académico del alumnado.
- b) Coordinar la información relativa al grupo.

- c) Facilitar la comunicación entre profesorado, alumnado y familias.
- d) Orientar al alumnado en aquellos aspectos relacionados con su proceso formativo.
- e) Colaborar con los servicios de orientación educativa cuando proceda.

Artículo 62. Tutoría de prácticas formativas.

1. En aquellas enseñanzas que incluyan fases de formación práctica en empresas, talleres, estudios, instituciones o entidades colaboradoras (prevista en la normativa de las enseñanzas correspondientes), el centro designará un profesor tutor responsable de su seguimiento.
2. Corresponde al tutor de prácticas:
 - a) Coordinar el desarrollo de las actividades formativas con las entidades colaboradoras.
 - b) Realizar el seguimiento del alumnado durante el periodo de prácticas.
 - c) Mantener la comunicación con los responsables de las entidades colaboradoras.
 - d) Velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos formativos establecidos.
 - e) Elaborar los informes y documentación que procedan conforme a la normativa vigente.

Capítulo II. Información al alumnado

Artículo 63. Información académica.

1. Al comienzo de cada curso académico, cada profesor, en su asignatura, informará al alumnado de aquellos aspectos esenciales relacionados con el desarrollo de las enseñanzas.
2. Esta información incluirá, al menos:

- a) Los criterios de evaluación y calificación.
 - b) Los procedimientos de recuperación, en su caso.
 - c) Las condiciones de asistencia y evaluación continua.
 - d) Las normas de convivencia y funcionamiento aplicables.
 - e) Las normas específicas de seguridad en talleres y espacios especializados.
 - f) Cualquier otra información académica relevante para el adecuado desarrollo de la actividad formativa.
3. El profesorado y los órganos de coordinación velarán por que esta información sea accesible y comprensible para el alumnado.

Capítulo III. Evaluación

Artículo 64. Principios generales de evaluación.

- 1. La evaluación del alumnado se realizará conforme a la normativa vigente y a las programaciones didácticas de las distintas materias, módulos o asignaturas.
- 2. La evaluación tendrá carácter continuo, formativo e integrador en aquellos casos en que así lo establezca la normativa aplicable.
- 3. El alumnado tendrá derecho a conocer los criterios de evaluación y calificación que resulten de aplicación.

Artículo 65. Objetividad de la evaluación.

- 1. Las decisiones académicas deberán adoptarse con criterios objetivos y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 2. El alumnado tendrá derecho a solicitar las aclaraciones que considere oportunas respecto a las decisiones derivadas del proceso de evaluación.

Artículo 66. Sesiones de evaluación.

1. Las sesiones de evaluación constituyen reuniones de coordinación docente destinadas al análisis conjunto de la evolución académica del alumnado.
2. Su desarrollo se ajustará a la normativa vigente y a las instrucciones organizativas del centro.
3. Las deliberaciones y acuerdos adoptados tendrán carácter reservado.

Capítulo IV. Asistencia y evaluación continua

Artículo 67. Importancia de la asistencia.

1. La asistencia regular y puntual constituye un elemento esencial del proceso de aprendizaje.
2. En las enseñanzas impartidas en la Escuela, especialmente aquellas de carácter práctico, proyectual, artístico o desarrolladas en talleres, la presencia efectiva del alumnado resulta necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades formativas.
3. La asistencia no constituye únicamente una obligación formal, sino una condición necesaria para el aprovechamiento académico y la correcta aplicación de los procedimientos de evaluación continua.

Artículo 68. Justificación de faltas de asistencia.

1. Las faltas de asistencia deberán justificarse mediante los procedimientos establecidos por el centro.
2. La justificación de una falta no elimina necesariamente las consecuencias académicas derivadas de la ausencia cuando ésta impida el adecuado seguimiento de las actividades formativas.

Artículo 69. Evaluación continua.

1. La evaluación continua exige la participación efectiva del alumnado en las actividades programadas.
2. Las condiciones específicas para la pérdida del derecho a la evaluación continua y, en su caso, los procedimientos alternativos de evaluación se

ajustarán a la normativa vigente y a lo establecido en las programaciones didácticas de cada materia, módulo o asignatura.

3. La acumulación de faltas de asistencia podrá imposibilitar la aplicación de los procedimientos ordinarios de evaluación continua en los términos establecidos por la normativa vigente y por las programaciones didácticas.
4. El alumnado será informado al comienzo del curso, por el profesor de cada asignatura o módulo, de los criterios relacionados con la asistencia y la evaluación continua.

Artículo 70. Procedimientos alternativos de evaluación.

Cuando no resulte posible aplicar los procedimientos ordinarios de evaluación continua, se utilizarán los sistemas de evaluación previstos en la normativa vigente y en las correspondientes programaciones didácticas.

Capítulo V. Delegados y representación del alumnado

Artículo 71. Delegados de grupo.

1. El alumnado podrá elegir delegados y subdelegados de grupo como cauce de participación y comunicación con los órganos de gobierno y coordinación docente del centro.
2. Los delegados actuarán como cauce de comunicación entre el alumnado y los distintos órganos de la Escuela.

Artículo 72. Junta de Delegados.

1. La junta de delegados, cuando exista, actuará como órgano de coordinación y participación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con las posibilidades organizativas del centro.
2. Podrá trasladar propuestas, iniciativas y sugerencias relacionadas con la vida académica, cultural y de convivencia del centro.
3. Su organización y funcionamiento se ajustarán a la normativa vigente y a las posibilidades organizativas de la Escuela.

Capítulo VI. Reclamaciones académicas

Artículo 73. Derecho a la revisión.

1. El alumnado tendrá derecho a solicitar aclaraciones y revisiones respecto a las calificaciones y decisiones académicas que le afecten.
2. Las reclamaciones deberán formularse siguiendo los procedimientos y plazos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 74. Principio de resolución dialogada.

1. Con carácter previo a la formalización de una reclamación, se procurará favorecer el diálogo entre el alumnado y el profesorado responsable de la materia, módulo o asignatura.
2. La revisión de las decisiones académicas se realizará siempre con pleno respeto a la autonomía profesional del profesorado y a los derechos del alumnado.

Artículo 75. Procedimiento de reclamación.

1. Las reclamaciones se tramitarán conforme a los procedimientos establecidos por la normativa vigente para cada enseñanza.
2. La Escuela facilitará al alumnado la información necesaria para el ejercicio de este derecho.

Capítulo VII. Desarrollo de la actividad docente

Artículo 76. Participación en la actividad académica.

1. El adecuado funcionamiento de la Escuela requiere la participación responsable de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. El alumnado asistirá y participará activamente en las actividades formativas programadas.

Artículo 77. Funciones docentes y organizativas.

1. El profesorado desarrollará las funciones docentes, académicas, organizativas y de coordinación inherentes a su puesto de trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

Capítulo VIII. Profesorado de guardia

Artículo 78. Profesorado de guardia.

1. El profesorado de guardia colaborará en el mantenimiento del adecuado funcionamiento de la actividad académica durante su periodo de servicio.
2. Corresponde al profesorado de guardia atender las incidencias que puedan producirse, colaborar en el mantenimiento de la convivencia y realizar aquellas actuaciones que le correspondan de acuerdo con las instrucciones organizativas del centro.
3. La organización de las guardias se realizará conforme a la normativa vigente y a los criterios establecidos por la Jefatura de Estudios.

TÍTULO VI

INSTALACIONES, RECURSOS Y SERVICIOS

Capítulo I. Principios generales

Artículo 79. Utilización de instalaciones y recursos.

1. Las instalaciones, equipamientos y recursos de la Escuela constituyen bienes públicos al servicio de la actividad educativa, artística y cultural del centro.
2. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán contribuir a su conservación, utilización responsable y adecuado mantenimiento.
3. El uso de las instalaciones deberá realizarse de forma compatible con el desarrollo normal de las actividades académicas y con el respeto a los derechos de los demás usuarios.
4. La utilización de las instalaciones deberá realizarse con especial respeto a los elementos arquitectónicos, históricos y patrimoniales que forman parte del edificio.
5. La reparación de los daños causados al patrimonio del centro, a sus instalaciones, equipamientos o trabajos académicos se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 80. Responsabilidad en el uso de recursos.

1. Los usuarios deberán utilizar correctamente los materiales, herramientas, equipos e instalaciones puestos a su disposición.
2. Cualquier incidencia, deterioro o anomalía observada deberá comunicarse al profesorado responsable o a los órganos competentes del centro.
3. Los daños ocasionados por uso indebido o negligente podrán dar lugar a las responsabilidades que procedan conforme a la normativa vigente.

Capítulo II. Aulas y talleres

Artículo 81. Aulas y talleres.

1. Las aulas y talleres constituyen espacios educativos destinados al desarrollo de las actividades docentes programadas.
2. El alumnado deberá respetar las normas específicas de funcionamiento y seguridad aplicables a cada espacio.
3. Los materiales, herramientas y equipos deberán utilizarse exclusivamente para las actividades autorizadas por el profesorado.

Artículo 82. Seguridad en talleres.

1. El profesorado velará por el cumplimiento de las normas de seguridad aplicables a cada taller.
2. El alumnado estará obligado a utilizar los equipos de protección individual que resulten necesarios para el desarrollo de determinadas actividades.
3. Las normas específicas de seguridad podrán desarrollarse mediante instrucciones o anexos específicos (ver anexo III).

Capítulo III. Biblioteca

Artículo 83. Naturaleza y finalidad.

1. La biblioteca es un espacio destinado al estudio, la lectura, la consulta de información y el apoyo a las actividades educativas y culturales de la Escuela.
2. Su utilización deberá realizarse de forma compatible con las necesidades de trabajo y concentración de los usuarios.

Artículo 84. Normas de utilización.

Los usuarios de la biblioteca deberán:

- a) Mantener un comportamiento respetuoso y adecuado al carácter del espacio.

- b) Hablar en tono moderado y evitar conductas que perturben el estudio o la lectura.
- c) Utilizar correctamente los fondos bibliográficos, equipos y mobiliario.
- d) Respetar las indicaciones del profesorado o de las personas responsables de la biblioteca.
- e) Mantener el orden y la limpieza del espacio.
- f) Utilizar dispositivos electrónicos de forma compatible con el ambiente de estudio.
- g) No comer en el interior de la biblioteca.

Capítulo IV. Recursos tecnológicos y digitales

Artículo 85. Recursos tecnológicos.

1. Los recursos tecnológicos y digitales del centro tienen una finalidad esencialmente educativa.
2. Su utilización deberá realizarse de forma responsable, segura y respetuosa con la normativa vigente.

Artículo 86. Equipamientos informáticos y audiovisuales.

1. Los usuarios deberán utilizar adecuadamente los equipos informáticos, audiovisuales y de comunicación puestos a su disposición.
2. Queda prohibida cualquier actuación que pueda comprometer la seguridad de los sistemas o el correcto funcionamiento de los recursos tecnológicos del centro.

Capítulo V. Espacios comunes

Artículo 87. Utilización de espacios comunes.

La utilización de los espacios comunes se regirá por las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo VI. Espacios expositivos

Artículo 88. Espacios expositivos.

La Escuela dispondrá de espacios expositivos destinados a la difusión de actividades académicas, artísticas y culturales. Su organización y funcionamiento se regularán en el Anexo II del presente Reglamento.

Capítulo VII. Utilización extraordinaria de instalaciones

Artículo 89. Actividades extraordinarias.

1. Las instalaciones de la Escuela podrán utilizarse para actividades educativas, culturales, artísticas o institucionales compatibles con los fines del centro.
2. La autorización para la utilización extraordinaria de instalaciones corresponderá a la Dirección, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 90. Entidades colaboradoras.

1. La Escuela podrá colaborar con instituciones, entidades públicas o privadas, asociaciones y colectivos que desarrollen actividades compatibles con los fines educativos y culturales del centro.
2. La utilización de espacios por entidades externas requerirá la correspondiente autorización y el cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso.

Artículo 91. Conservación y responsabilidad.

La utilización extraordinaria de instalaciones deberá realizarse garantizando la adecuada conservación de los espacios, equipamientos y recursos del centro.

TÍTULO VII

ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Capítulo I. Principios generales

Artículo 92. Finalidad.

1. Las actividades de desarrollo y promoción artística, complementarias y extraescolares constituyen un recurso educativo destinado a enriquecer la formación académica, artística, cultural y profesional del alumnado.
2. Estas actividades forman parte del proyecto educativo de la Escuela y contribuyen a ampliar las experiencias de aprendizaje más allá del aula y del taller.
3. Su organización procurará favorecer el conocimiento del entorno artístico, cultural y profesional relacionado con las enseñanzas impartidas en el centro.

Artículo 93. Participación.

1. La participación en estas actividades se ajustará a los criterios y condiciones establecidos para cada una de ellas.
2. El alumnado participante deberá respetar las normas de convivencia del centro y las instrucciones del profesorado responsable.
3. Las actividades complementarias y extraescolares tendrán la consideración de actividades educativas y formativas a todos los efectos.

Capítulo II. Organización y coordinación

Artículo 94. Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística.

1. La planificación y coordinación general de las actividades de desarrollo y promoción artística, complementarias y extraescolares corresponderá al Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística.

2. Este departamento colaborará en la organización de exposiciones, conferencias, encuentros profesionales, visitas culturales, actividades de difusión, viajes de estudios y demás actuaciones relacionadas con sus competencias.
3. La programación anual de actividades se desarrollará de acuerdo con los documentos institucionales del centro y con la normativa vigente.

Artículo 95. Colaboración con instituciones y entidades externas.

1. La Escuela podrá desarrollar actividades en colaboración con instituciones culturales, museos, fundaciones, asociaciones, administraciones públicas, empresas y otras entidades relacionadas con los fines educativos y artísticos del centro.
2. Estas colaboraciones tendrán carácter educativo, cultural o profesional y se desarrollarán conforme a los acuerdos establecidos en cada caso.

Capítulo III. Normas de participación y comportamiento

Artículo 96. Conducta durante las actividades.

1. Durante la realización de actividades organizadas o autorizadas por la Escuela, el alumnado deberá mantener una conducta respetuosa y acorde con los principios de convivencia recogidos en este Reglamento.
2. Las normas de convivencia del centro serán aplicables durante el desarrollo de estas actividades, con independencia del lugar en que se realicen.

Artículo 97. Representación institucional.

1. La participación en actividades organizadas por la Escuela implica el compromiso de actuar con respeto hacia las personas, instituciones y entidades colaboradoras.
2. El alumnado y el profesorado contribuirán a proyectar una imagen adecuada de la Escuela mediante un comportamiento responsable y respetuoso.

Capítulo IV. Viajes de estudios y actividades de especial interés educativo

Artículo 98. Viajes de estudios.

1. La Escuela podrá promover o colaborar en la realización de viajes de estudios y actividades de especial interés educativo relacionadas con las enseñanzas impartidas.
2. Estas actividades tendrán carácter formativo y complementarán el proceso educativo desarrollado en el centro.
3. Su realización estará condicionada por criterios pedagógicos, organizativos y económicos que garanticen su viabilidad.

Artículo 99. Viajes de fin de estudios.

1. El alumnado podrá promover la realización de viajes de fin de estudios u otras actividades de carácter similar.
2. Estas actividades deberán reunir una finalidad educativa, cultural o de convivencia compatible con los objetivos formativos del centro.
3. Su organización y desarrollo se ajustarán a los requisitos establecidos por la Escuela y a la normativa vigente.
4. Las condiciones específicas de participación, financiación y organización podrán desarrollarse mediante normativa interna o anexos específicos.

Artículo 100. Alumnado no participante.

1. El alumnado que no participe en una actividad complementaria o extraescolar continuará desarrollando las actividades académicas que determine el centro.
2. La Escuela adoptará las medidas organizativas necesarias para garantizar la adecuada atención educativa de este alumnado.

Capítulo V. Profesorado acompañante

Artículo 101. Profesorado acompañante.

1. Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, la Dirección podrá designar profesorado acompañante.

2. El profesorado acompañante desarrollará funciones de organización, acompañamiento, atención educativa y supervisión del alumnado durante la actividad.
3. El número de profesores participantes se determinará en función de las características de la actividad, del número de alumnos y de las necesidades organizativas existentes.

Artículo 102. Gastos e indemnizaciones.

1. La participación del profesorado en actividades autorizadas por el centro dará lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones y compensaciones previstas en la normativa vigente.
2. Las condiciones económicas específicas de determinadas actividades podrán desarrollarse mediante la correspondiente normativa interna o anexos específicos.

Artículo 103. Régimen económico de las actividades.

Las condiciones económicas aplicables a las actividades complementarias y extraescolares, así como a los viajes de estudios y actividades similares, se regularán en el Anexo I del presente Reglamento.

TÍTULO VIII

TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL PROCESO DIDÁCTICO

Capítulo I. Naturaleza académica de los trabajos

Artículo 104. Naturaleza de los trabajos.

1. Los trabajos, ejercicios, proyectos, maquetas, prototipos, diseños y demás producciones realizadas por el alumnado en el marco de las enseñanzas impartidas por la Escuela tendrán carácter académico y formativo.
2. Dichos trabajos forman parte del proceso de enseñanza-aprendizaje y constituyen instrumentos para la adquisición, desarrollo y evaluación de competencias, conocimientos, capacidades y destrezas propias de cada enseñanza.
3. La participación de estos trabajos en exposiciones, publicaciones, concursos, actividades de difusión o cualquier otra iniciativa promovida por la Escuela no alterará su naturaleza académica.

Artículo 105. Valor educativo.

1. Los trabajos realizados durante el proceso didáctico constituyen una manifestación del aprendizaje y de la actividad creativa desarrollada por el alumnado.
2. La Escuela promoverá el respeto al esfuerzo, la dedicación y la capacidad creativa reflejados en dichos trabajos.

Capítulo II. Autoría y propiedad intelectual

Artículo 106. Autoría.

1. La autoría de los trabajos realizados durante el proceso didáctico corresponderá a sus autores.
2. La Escuela fomentará el respeto a la creación intelectual y al reconocimiento de la autoría de los trabajos realizados por el alumnado.

Artículo 107. Propiedad intelectual.

1. La propiedad intelectual de los trabajos realizados durante el proceso didáctico corresponderá a sus autores en los términos establecidos por la legislación vigente.
2. La utilización de estos trabajos por parte de la Escuela se realizará exclusivamente con fines educativos, académicos, culturales, expositivos o de difusión institucional.
3. Siempre que resulte posible, se hará constar la autoría de los trabajos utilizados o expuestos.

Capítulo III. Conservación y utilización de trabajos

Artículo 108. Conservación temporal.

1. La Escuela podrá conservar temporalmente trabajos realizados durante el proceso didáctico cuando ello resulte necesario para fines académicos, expositivos, documentales, organizativos o de gestión de espacios.
2. La conservación temporal de los trabajos no supondrá alteración alguna de los derechos de autor que correspondan a sus creadores.

Artículo 109. Utilización con fines educativos e institucionales.

1. La Escuela podrá utilizar imágenes, reproducciones o referencias de los trabajos realizados por el alumnado para fines educativos, académicos, culturales, expositivos o de difusión institucional.
2. Esta utilización se realizará respetando la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, protección de datos y derecho a la propia imagen.
3. Siempre que resulte posible, se identificará la autoría de los trabajos utilizados.

Capítulo IV. Exposiciones y difusión

Artículo 110. Participación en exposiciones y actividades de difusión.

1. Los trabajos realizados durante el proceso didáctico podrán ser seleccionados para participar en exposiciones, publicaciones, muestras, jornadas, actividades de difusión o proyectos promovidos por la Escuela.
2. La participación en estas actividades tendrá carácter educativo, cultural o institucional.
3. La inclusión de un trabajo en una exposición o actividad de difusión no supondrá el reconocimiento de derechos distintos de los establecidos por la legislación vigente.

Artículo 111. Actividades expositivas.

1. La actividad expositiva constituye un recurso educativo destinado a favorecer el aprendizaje, la difusión cultural y la proyección pública de las enseñanzas impartidas en la Escuela.
2. La organización de exposiciones se desarrollará de acuerdo con la normativa interna y con la programación establecida por el centro.

Capítulo V. Retirada de trabajos

Artículo 112. Retirada de trabajos.

1. Los trabajos realizados durante el proceso didáctico podrán ser retirados por sus autores a partir del mes de noviembre del curso académico siguiente a aquel en que fueron realizados y hasta la finalización del primer trimestre de dicho curso.
2. La retirada deberá solicitarse previamente al profesorado responsable o, en su caso, al departamento correspondiente.
3. El departamento didáctico o familia profesional competente determinará las condiciones de entrega de los trabajos, atendiendo a las necesidades académicas, expositivas, organizativas y de conservación que pudieran existir.
4. Transcurrido el plazo establecido sin que los trabajos hayan sido retirados, la Escuela podrá disponer de ellos conforme a sus necesidades de organización, almacenamiento, conservación o gestión de espacios.

5. Cuando concurren circunstancias excepcionales debidamente justificadas, la Dirección podrá autorizar condiciones o plazos distintos para la retirada de determinados trabajos.

Capítulo VI. Trabajos colectivos y respeto a los trabajos ajenos

Artículo 113. Trabajos realizados de forma colectiva.

1. Los trabajos desarrollados conjuntamente por varios estudiantes estarán sometidos a las mismas disposiciones recogidas en el presente Reglamento.
2. La Escuela procurará reconocer adecuadamente la participación de todos los integrantes del equipo cuando ello resulte posible.

Artículo 114. Respeto a los trabajos ajenos.

1. Los trabajos realizados por el alumnado deberán ser respetados por todos los miembros de la comunidad educativa.
2. No podrán manipularse, trasladarse, utilizarse o deteriorarse trabajos ajenos sin autorización de sus autores o del profesorado responsable.
3. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la adopción de las medidas previstas en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

Capítulo VII. Trabajos finales y proyectos de finalización de estudios

Artículo 115. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los proyectos integrados, obras finales, proyectos finales, trabajos finales y trabajos fin de grado que formen parte de las enseñanzas impartidas en la Escuela.
2. Su regulación complementará las disposiciones específicas establecidas en la normativa académica de cada enseñanza.

Artículo 116. Depósito y presentación.

1. Los trabajos finales deberán presentarse y depositarse de acuerdo con los procedimientos, formatos y plazos establecidos para cada enseñanza.
2. El depósito podrá comprender tanto documentación escrita como soportes digitales, materiales gráficos, maquetas, prototipos, piezas artísticas u otros elementos que formen parte del trabajo presentado.

Artículo 117. Custodia.

1. Una vez finalizado el procedimiento de evaluación, la Escuela podrá conservar los trabajos finales durante el tiempo que resulte necesario para fines académicos, administrativos, expositivos o documentales.
2. La conservación de los trabajos no alterará los derechos de propiedad intelectual que correspondan a sus autores.

Artículo 118. Difusión y exposición.

1. La Escuela podrá exponer, reproducir o difundir los trabajos finales con fines educativos, académicos, culturales o institucionales.
2. Siempre que resulte posible se hará constar la autoría de los trabajos y se respetará la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, protección de datos y derecho a la propia imagen.

Artículo 119. Retirada de trabajos finales.

1. Los autores podrán solicitar la retirada de los trabajos, maquetas, prototipos u otros materiales físicos depositados en el centro una vez concluido el proceso de evaluación y transcurridos los plazos que determine la Escuela para su conservación administrativa o expositiva.
2. El centro establecerá anualmente los procedimientos y plazos para la retirada de dichos materiales.
3. Transcurridos los plazos establecidos sin que se haya solicitado su retirada, el centro podrá disponer de los materiales conforme a sus necesidades organizativas, expositivas o de almacenamiento.

Artículo 120. Conservación documental.

La Escuela podrá conservar de forma permanente las memorias, documentos, registros digitales o materiales que considere de interés académico, histórico o documental, respetando en todo caso la normativa vigente y los derechos de autor. La conservación podrá realizarse en soporte físico o digital.

TÍTULO IX

TECNOLOGÍAS DIGITALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Capítulo I. Principios generales

Artículo 121. Uso educativo de las tecnologías digitales.

1. La Escuela fomentará la innovación educativa, la investigación aplicada y la incorporación responsable de nuevas tecnologías al proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. La Escuela promoverá el uso responsable, seguro, ético y crítico de las tecnologías digitales como herramientas de aprendizaje, creación, investigación, comunicación y desarrollo profesional.
3. La utilización de recursos digitales deberá realizarse de forma compatible con los principios de convivencia, respeto mutuo, protección de datos, propiedad intelectual y seguridad digital.

Artículo 122. Competencia digital.

1. La Escuela favorecerá el desarrollo de la competencia digital del alumnado y del profesorado como parte de su formación integral.
2. La utilización de herramientas digitales deberá orientarse al desarrollo de capacidades creativas, técnicas, comunicativas y profesionales relacionadas con las enseñanzas impartidas.

Capítulo II. Uso de dispositivos y recursos digitales

Artículo 123. Utilización de dispositivos digitales.

1. Los dispositivos digitales podrán utilizarse con fines académicos cuando así lo permita o requiera la actividad educativa.
2. Su utilización no podrá interferir en el desarrollo normal de las clases, actividades académicas o procesos de evaluación.

3. El profesorado podrá establecer criterios específicos para el uso de dispositivos en función de las características de cada actividad, materia, módulo o asignatura.

Artículo 124. Protección de datos e identidad digital.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales, privacidad y derecho a la propia imagen.
2. La utilización de plataformas digitales y herramientas de comunicación deberá realizarse de forma responsable y respetuosa.
3. Se evitará la difusión de contenidos que puedan afectar a la dignidad, intimidad o reputación de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Capítulo III. Plataforma educativa oficial y comunicaciones académicas

Artículo 125. Plataforma educativa oficial.

1. La plataforma educativa oficial establecida por la Consejería competente en materia de educación constituye el entorno digital institucional para el desarrollo de la actividad académica virtual del centro.
2. A través de dicha plataforma podrán realizarse, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - a) Comunicación académica entre profesorado y alumnado.
 - b) Publicación y distribución de materiales didácticos.
 - c) Entrega y recepción de tareas, trabajos y actividades.
 - d) Seguimiento de actividades formativas.
 - e) Información académica de interés para el alumnado.
3. El alumnado deberá disponer de acceso a la plataforma y utilizarla regularmente para el seguimiento de su actividad académica.

4. La utilización de la plataforma educativa oficial forma parte de las obligaciones ordinarias derivadas de la condición de alumno del centro.

Artículo 126. Comunicaciones académicas.

1. Las comunicaciones académicas entre el profesorado y el alumnado se realizarán a través de los cauces institucionales y de la plataforma educativa oficial.
2. No tendrán la consideración de canales oficiales de comunicación académica las redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea o plataformas privadas ajenas a los sistemas autorizados por la Administración educativa, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
3. El profesorado deberá comunicar todo aquello relacionado con su función docente a través de los canales institucionales.
4. La Escuela promoverá el uso de canales institucionales que garanticen la seguridad, la protección de datos y el adecuado desarrollo de las relaciones académicas.

Capítulo IV. Inteligencia artificial

Artículo 127. Utilización educativa de herramientas de inteligencia artificial.

1. La Escuela reconoce el interés educativo, creativo y profesional de las herramientas basadas en inteligencia artificial cuando su utilización contribuya al aprendizaje, la investigación, la experimentación, la creación y el desarrollo de competencias.
2. El alumnado y el profesorado podrán utilizar herramientas de inteligencia artificial en aquellas actividades en las que resulte adecuado y conforme a las indicaciones establecidas para cada materia, módulo o asignatura.

Artículo 128. Transparencia y responsabilidad académica.

1. Cuando una actividad académica incorpore de forma significativa el uso de herramientas de inteligencia artificial, el alumnado deberá indicarlo de manera clara cuando así lo establezca el profesorado.

2. La utilización de herramientas de inteligencia artificial no exime al alumnado de la responsabilidad sobre la autoría, originalidad, calidad y veracidad de los trabajos presentados.
3. El alumnado deberá revisar críticamente los contenidos generados mediante inteligencia artificial y asumir la responsabilidad de su utilización.

Artículo 129. Uso inadecuado.

1. No podrá utilizarse la inteligencia artificial para eludir los procesos de aprendizaje o evaluación establecidos por el profesorado.
2. Constituirá una conducta contraria a la honestidad académica la presentación como propio de contenido generado por inteligencia artificial cuando ello contravenga las instrucciones expresamente establecidas para la actividad correspondiente.
3. Las situaciones derivadas de un uso inadecuado serán tratadas conforme a los procedimientos académicos y de convivencia establecidos por el centro.

Capítulo V. Creatividad, autoría y responsabilidad académica

Artículo 130. Creatividad y aportación personal.

1. La utilización de herramientas digitales y de inteligencia artificial deberá orientarse al desarrollo de procesos creativos propios y al enriquecimiento del aprendizaje.
2. La Escuela fomentará el pensamiento crítico, la experimentación, la innovación y la aportación personal del alumnado en el desarrollo de sus trabajos y proyectos.
3. Las tecnologías digitales deberán entenderse como herramientas de apoyo al aprendizaje y a la creación, sin sustituir la responsabilidad personal ni el proceso formativo que corresponde al alumnado.

Artículo 131. Actualización tecnológica.

1. La Escuela promoverá la incorporación progresiva de tecnologías y herramientas digitales que contribuyan a mejorar los procesos de enseñanza, aprendizaje, creación e investigación.
2. La aplicación de estas tecnologías se realizará siempre de acuerdo con los principios educativos, éticos y de seguridad recogidos en el presente Reglamento.

TÍTULO X

DIFUSIÓN, INTERPRETACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Capítulo I. Difusión y conocimiento del Reglamento

Artículo 132. Publicidad y acceso.

1. El presente Reglamento de Régimen Interior estará a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. La Escuela facilitará el acceso al Reglamento mediante los medios que considere más adecuados para garantizar su conocimiento y consulta.
3. El Reglamento estará disponible, al menos:
 - a) En la página web oficial del centro.
 - b) Mediante una copia impresa depositada en la Secretaría de la Escuela para su consulta por cualquier miembro de la comunidad educativa.
4. Al inicio de cada curso académico se promoverá el conocimiento de aquellos aspectos del Reglamento que resulten especialmente relevantes para el alumnado, las familias, el profesorado y el personal de administración y servicios.
5. La Dirección podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para favorecer la difusión y conocimiento del Reglamento.

Artículo 133. Conocimiento y cumplimiento.

1. Todos los miembros de la comunidad educativa deberán conocer y respetar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
2. El desconocimiento de las normas recogidas en este Reglamento no eximirá de su cumplimiento.

Capítulo II. Interpretación del Reglamento

Artículo 134. Interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponderá a la Dirección del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por la normativa vigente.
2. En caso de duda, las disposiciones del Reglamento se interpretarán de acuerdo con la legislación educativa vigente, el Proyecto Educativo de Centro y los principios generales que inspiran la actividad educativa de la Escuela.

Artículo 135. Normativa supletoria.

En todo aquello no previsto expresamente en el presente Reglamento será de aplicación la normativa vigente que resulte procedente.

Capítulo III. Revisión y modificación

Artículo 136. Revisión.

1. El Reglamento de Régimen Interior podrá ser objeto de revisión cuando se produzcan cambios normativos, organizativos o educativos que así lo aconsejen.
2. Asimismo, podrá revisarse cuando la experiencia derivada de su aplicación aconseje introducir modificaciones destinadas a mejorar su eficacia, claridad o adecuación a la realidad del centro.

Artículo 137. Iniciativa de modificación.

1. Las propuestas de modificación podrán ser formuladas por:
 - a) El Equipo Directivo.
 - b) El Claustro de Profesores.
 - c) El Consejo Escolar.
 - d) Los departamentos didácticos.

e) Los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa a través de los cauces establecidos.

2. Las propuestas deberán presentarse de forma motivada y especificar, en su caso, la redacción alternativa que se propone.

Artículo 138. Procedimiento de modificación.

1. Las modificaciones del Reglamento se tramitarán conforme a la normativa vigente y a los procedimientos de participación establecidos por el centro.
2. Antes de su aprobación definitiva se procurará favorecer el conocimiento y debate de las modificaciones propuestas entre los distintos sectores de la comunidad educativa.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 139. Seguimiento y evaluación.

1. La aplicación del presente Reglamento podrá ser objeto de seguimiento y evaluación periódica por los órganos competentes del centro.
2. Las conclusiones derivadas de dicho seguimiento podrán servir de base para futuras revisiones o mejoras del documento.

Artículo 138. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones internas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 139. Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar de la Escuela de Arte y Superior de Diseño "Casa de los Picos", sin perjuicio de las autorizaciones o trámites que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Documentos de desarrollo.

Los distintos órganos de gobierno y coordinación docente del centro podrán elaborar instrucciones, protocolos, normas específicas o documentos de desarrollo que concreten aspectos regulados en el presente Reglamento, siempre que no contradigan lo dispuesto en el mismo ni en la normativa vigente.

Disposición Adicional Segunda. Documentos institucionales.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se desarrollarán y complementarán mediante los documentos institucionales de la Escuela, especialmente el Proyecto Educativo de Centro, el Proyecto de Autonomía de Centro, la Programación General Anual y las Programaciones Didácticas.

Disposición Adicional Tercera. Utilización de denominaciones.

Todas las referencias contenidas en este Reglamento a alumnado, profesorado, familias, personal de administración y servicios o cualquier otro colectivo se entenderán realizadas a todas las personas integrantes de dichos grupos, con independencia de su género.

Disposición Adicional Cuarta. Publicación electrónica.

La Escuela mantendrá una copia actualizada del Reglamento de Régimen Interior en su página web institucional para facilitar su consulta por parte de la comunidad educativa.

La publicación electrónica tendrá carácter informativo. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto oficialmente aprobado y custodiado en la Secretaría del centro, que permanecerá accesible para su consulta permanente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Procedimientos en curso.

Los procedimientos académicos, organizativos o de convivencia iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán rigiéndose por la normativa y disposiciones vigentes en el momento de su inicio, salvo que la aplicación de las nuevas disposiciones resulte más favorable y compatible con la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior de la Escuela de Arte y Superior de Diseño "Casa de los Picos", así como cuantas disposiciones internas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ANEXO I

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN ARTÍSTICA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Las actividades organizadas por la Escuela podrán requerir la aportación económica del alumnado para sufragar total o parcialmente los gastos derivados de su realización.
2. Las condiciones económicas específicas de cada actividad serán comunicadas previamente a los participantes.
3. La participación en una actividad supondrá la aceptación de las condiciones organizativas y económicas establecidas para la misma.

II. ACTIVIDADES DE UNA JORNADA

4. Para la realización de actividades cuya duración no exceda de una jornada, el alumnado abonará, en el plazo que se determine, la cantidad establecida para la actividad correspondiente.
5. Cuando un alumno, una vez formalizada su inscripción, decida no participar en la actividad, las cantidades abonadas podrán destinarse a atender los compromisos económicos adquiridos para la organización de la misma.
6. Excepcionalmente, podrán devolverse las cantidades abonadas cuando concurren circunstancias debidamente justificadas, valoradas por el Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística y la Dirección del centro.

III. ACTIVIDADES DE MÁS DE UNA JORNADA

7. Cuando la duración de una actividad sea superior a una jornada, el centro podrá establecer un sistema de pagos fraccionados.
8. Con carácter general, se realizará un primer ingreso en concepto de reserva de plaza, cuya cuantía será comunicada al alumnado al presentar la actividad.

9. La reserva de plaza tendrá por finalidad garantizar la viabilidad económica de la actividad y atender los compromisos organizativos adquiridos por el centro.
10. En caso de renuncia voluntaria a la participación una vez formalizada la inscripción, la cantidad correspondiente a la reserva podrá no ser reintegrada cuando existan compromisos económicos previamente adquiridos.
11. Excepcionalmente, podrán devolverse las cantidades abonadas cuando concurren circunstancias debidamente justificadas, valoradas por el Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística y la Dirección del centro.
12. El resto del importe se abonará en los plazos que se determinen para cada actividad.
13. Si la actividad finalmente no pudiera realizarse, se procederá a la devolución de las cantidades abonadas en los términos que resulten aplicables en cada caso.

IV. ACTIVIDADES DE RECAUDACIÓN DE FONDOS

14. Cuando el alumnado realice actividades destinadas a recaudar fondos para financiar una actividad concreta, las cantidades obtenidas se destinarán exclusivamente a dicha finalidad.
15. Los fondos recaudados tendrán carácter colectivo y estarán vinculados a la actividad para la que fueron obtenidos.
16. La eventual renuncia de un alumno a participar en la actividad no generará derecho individual alguno sobre las cantidades recaudadas colectivamente.

V. VIAJES DE FIN DE ESTUDIOS

17. El alumnado podrá promover la realización de viajes de fin de estudios con la colaboración y supervisión del centro.
18. Estas actividades deberán estar incluidas en la Programación General Anual y reunir una finalidad educativa, cultural o de convivencia compatible con los objetivos formativos de la Escuela.

19. Con carácter general, para que un viaje de fin de estudios pueda ser considerado actividad institucional del centro deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Participación de, al menos, el 60 % del alumnado al que vaya dirigida la actividad.
- b) Existencia de un programa de actividades de carácter educativo, artístico o cultural.
- c) Supervisión organizativa por parte de la Jefatura de Estudios.
- d) Financiación íntegra de los gastos de participación del alumnado.
- e) Autorización expresa de los representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

20. El Consejo Escolar podrá autorizar excepciones a estos criterios cuando concurran circunstancias que lo justifiquen.

VI. PROFESORADO ACOMPAÑANTE

21. El profesorado acompañante será designado por la Dirección del centro en función de las características de la actividad y de las necesidades organizativas existentes.

22. Con carácter orientativo, se procurará que exista un profesor acompañante por cada quince alumnos participantes, estableciéndose un mínimo de dos profesores cuando las características de la actividad así lo aconsejen.

23. La participación del profesorado en estas actividades tendrá la consideración prevista en la normativa vigente.

VII. INDEMNIZACIONES Y GASTOS DEL PROFESORADO

24. El profesorado participante en actividades autorizadas por el centro tendrá derecho a las indemnizaciones y compensaciones previstas en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio.

25. La cuantía y condiciones de dichas indemnizaciones serán las establecidas en cada momento por la legislación aplicable.

VIII. ALUMNADO NO PARTICIPANTE

26. El alumnado que no participe en una actividad complementaria o extraescolar continuará desarrollando las actividades académicas programadas por el centro.

27. La Escuela garantizará la adecuada atención educativa de dicho alumnado durante la realización de la actividad.

IX. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO

28. Las situaciones no previstas en el presente Anexo serán resueltas por la Dirección del centro, oído el Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística y de acuerdo con la normativa vigente.

ANEXO II

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS EXPOSITIVOS DE LA ESCUELA

I. FINALIDAD

1. La Escuela de Arte y Superior de Diseño "Casa de los Picos" considera la actividad expositiva un recurso educativo, cultural y de difusión que contribuye a la formación del alumnado y a la proyección social de las enseñanzas artísticas.
2. Los espacios expositivos de la Escuela estarán destinados a la presentación de trabajos realizados durante el proceso didáctico, proyectos académicos, propuestas artísticas y actividades culturales promovidas por el centro o por entidades colaboradoras.
3. Tendrán la consideración de espacios expositivos el zaguán, el patio y aquellos otros espacios que la Escuela determine para esta finalidad.

II. ORGANIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN

4. La planificación y coordinación de la programación expositiva corresponderá al Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística, bajo la supervisión del Equipo Directivo.
5. La programación expositiva procurará contribuir a:
 - a) La formación artística y cultural del alumnado.
 - b) La difusión de las enseñanzas impartidas en la Escuela.
 - c) La proyección social del centro.
 - d) El establecimiento de vínculos con profesionales, instituciones y entidades del ámbito artístico y cultural.

III. MODALIDADES DE EXPOSICIÓN

6. Podrán organizarse exposiciones:
 - a) Promovidas por la propia Escuela.

- b) Propuestas por profesorado, alumnado o antiguos alumnos.
- c) Presentadas por instituciones, asociaciones, colectivos o personas externas al centro.
- d) Vinculadas a proyectos educativos, culturales o de colaboración institucional.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

- 7. Los miembros de la comunidad educativa podrán presentar propuestas expositivas mediante escrito dirigido al Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística.
- 8. Las entidades, colectivos o personas ajenas al centro podrán presentar propuestas mediante solicitud dirigida a la Dirección de la Escuela.
- 9. Las propuestas deberán incluir información suficiente sobre el contenido de la exposición y sus objetivos.
- 10. Cuando resulte necesario, podrá solicitarse documentación complementaria, imágenes de las obras o información curricular de los participantes.

V. CRITERIOS DE VALORACIÓN

- 11. Para la valoración de las propuestas se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Interés educativo y formativo.
 - b) Calidad y coherencia de la propuesta.
 - c) Relación con las enseñanzas impartidas en el centro.
 - d) Contribución a la actividad cultural de la Escuela.
 - e) Viabilidad organizativa y técnica.

VI. RESPONSABILIDADES DE LOS EXPOSITORES

12. Los participantes serán responsables de la correcta instalación, retirada y conservación de las obras o materiales expuestos, salvo acuerdo específico en contrario.
13. La Escuela adoptará las medidas razonables de conservación y vigilancia compatibles con el uso ordinario de los espacios, sin asumir responsabilidad por daños derivados de circunstancias imprevisibles o ajenas a su control.
14. Los expositores se comprometen a respetar las características de los espacios y a utilizar adecuadamente las instalaciones puestas a su disposición.

VII. DIFUSIÓN DE LAS EXPOSICIONES

15. La Escuela podrá difundir las actividades expositivas mediante publicaciones, página web, redes sociales institucionales y otros medios de comunicación.
16. Dicha difusión se realizará respetando la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, protección de datos y derecho a la propia imagen.
17. Siempre que resulte posible se hará constar la autoría de las obras y proyectos expuestos.

VIII. INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO

18. Las situaciones no previstas en el presente Anexo serán resueltas por la Dirección del centro, oído el Departamento de Actividades de Desarrollo y Promoción Artística y de acuerdo con la normativa vigente.

ANEXO III

NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN AULAS TALLER Y ESPACIOS ESPECIALIZADOS

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. La seguridad constituye una responsabilidad compartida de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. El alumnado deberá conocer y respetar las normas de seguridad aplicables a cada aula taller o espacio especializado.
3. Ninguna actividad podrá realizarse cuando implique un riesgo para las personas, las instalaciones o los equipos.

II. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS TALLERES

4. El acceso a los talleres se realizará bajo la supervisión del profesorado o de las personas autorizadas.
5. El alumnado utilizará únicamente aquellos equipos, herramientas o materiales para los que haya recibido las instrucciones oportunas.
6. Queda prohibida la utilización de maquinaria, herramientas o instalaciones sin autorización del profesorado responsable.

III. EQUIPOS DE PROTECCIÓN

7. El alumnado deberá utilizar los equipos de protección individual que resulten exigibles para cada actividad.
8. El profesorado informará previamente sobre la necesidad de utilizar gafas de protección, mascarillas, guantes, protectores auditivos, ropa de trabajo u otros elementos de seguridad.
9. La negativa injustificada a utilizar los equipos de protección requeridos podrá impedir la realización de la actividad correspondiente.

IV. ORDEN Y LIMPIEZA

10. Los puestos de trabajo deberán mantenerse en condiciones adecuadas de orden y limpieza.

11. Al finalizar cada sesión se recogerán herramientas, materiales y equipos utilizados.
12. Los residuos deberán depositarse en los lugares habilitados para ello, siguiendo las instrucciones específicas de cada taller.

V. PRODUCTOS, MATERIALES Y SUSTANCIAS

13. Los productos químicos, tintes, disolventes, adhesivos y demás materiales potencialmente peligrosos deberán utilizarse siguiendo las instrucciones facilitadas por el profesorado.
14. Queda prohibida la manipulación de productos o materiales cuyo uso no haya sido autorizado expresamente.
15. Los envases y recipientes deberán mantenerse correctamente identificados.

VI. COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

16. Cualquier accidente, lesión, avería o situación de riesgo deberá comunicarse inmediatamente al profesorado responsable.
17. Igualmente deberán comunicarse las deficiencias observadas en equipos, instalaciones o sistemas de seguridad.

VII. EMERGENCIAS

18. Todos los usuarios deberán respetar las instrucciones de evacuación y emergencia establecidas por el centro.
19. El alumnado colaborará con el profesorado y con los responsables de emergencia cuando resulte necesario.
20. Queda prohibida la manipulación injustificada de extintores, alarmas o cualquier otro elemento de protección y emergencia.

VIII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

21. Cada aula taller o espacio especializado podrá disponer de normas específicas adaptadas a sus características técnicas y de seguridad.

22. Dichas normas complementarán lo establecido en el presente Anexo y deberán ser conocidas y respetadas por sus usuarios.

ANEXO IV

PETICIÓN DE MEDIACIÓN

1. DATOS DEL SOLICITANTE

- Nombre del Profesor/a: _____
- Asignatura / Grupo: _____
- Fecha de solicitud: ____ / ____ / 202__

2. PARTES IMPLICADAS

- Parte A (Alumnado/Profesorado): _____
- Parte B (Alumnado/Profesorado): _____

3. DESCRIPCIÓN BREVE DEL CONFLICTO (Marque con una X o describa brevemente)

- Falta de respeto / Lenguaje inadecuado.
- Incumplimiento sistemático de tareas / Compromiso académico.
- Uso indebido de dispositivos o materiales de taller.
- Interrupción del clima de aula.
- Otro: _____

—

Breve descripción de los hechos:

4. ACTUACIONES PREVIAS

¿Se han tomado medidas correctivas antes de esta solicitud? (Apercibimientos, tutorías, etc.):

5. VALORACIÓN DE MEDIABILIDAD (A completar por el profesor)

- ¿Existe disposición al diálogo por las partes? ☐ Sí ☐ No ☐ Se desconoce.
- ¿Es un conflicto recurrente? ☐ Sí ☐ No.

Firma del Profesor/a solicitante: